

Asociación clubes de punilla

Tribunal de Disciplina.

E-mail: tribunaldedisciplina.acp@gmail.com

Los descargos podrán ser realizado, hasta el 6º día corrido posteriores a la emisión del Boletín.

Boletín n.º 29 Anexo

Sesión del 27/11/2025

Visto

Visto 8/29/2025

Visto el informe de la Asociación de Clubes Punilla, se pide descargo escrito al jugador Nahuel Ferreyra, DNI 42162557, de Racing para que ejerza su derecho de defensa.

Visto 9/29/2025

Visto el informe de Tesorería de la Asociación de Clubes Punilla, el director técnico César Farías, DNI 25450092, del Club River ha quedado habilitado para poder dirigir el próximo fin de semana.

Expedientes

Expediente 1/29/2025

Visto el descargo efectuado por el jugador Franco Morello, DNI 37526570 del Club San Esteban, en la cual relata que al finalizar el partido hubo una serie de problemas con la seguridad del evento, y visto que su relata coincide en gran parte con el informe arbitral, este Tribunal decide sancionar al jugador Franco Morello, DNI 37526570 del Club San Esteban a la pena de 3 fechas de suspensión. (**Arts. 32, 33 y 287 inc. 5 del R.T.P.**).

Expediente 2/29/2025

Visto que el jugador Federico Gómez, DNI 36649924 del Club San Esteban no presentó descargo en lo que respecta a su expulsión, este Tribunal decide sancionar al jugador Federico Gómez, DNI 36649924 del Club San Esteban a la pena de 7 fechas de suspensión (**Arts. 32, 33, 161 y 287 inc. 5 del R.T.P.**).

Expediente 3/29/2025

Visto que el jugador Fabián Ceballos, DNI 36030297 del Club San Esteban no presentó descargo en lo que respecta a su expulsión, este Tribunal decide sancionar al jugador Fabián Ceballos, DNI 36030297 del Club San Esteban a la pena de 14 fechas de suspensión (**Arts. 32, 33, 161 y 184 del R.T.P.**). Luego de haberse dado a conocer las sanciones a los jugadores, este Tribunal decide dar por finalizado el partido de la Fecha 17 entre San Esteban y 25 de Mayo, decretando el resultado parcial puesto en planilla. (**Arts. 32, 33 y 152 del R.T.P.**).

Expediente 4/29/2025

Visto la nota presentada por el Club 25 de Mayo en la cual pide una reconsideración de pena para el Sr. Carlos Negrete, DNI 40682510, jugador de Primera División Masculina. Que el club argumenta que dicho jugador ha estado inmerso en una jugada confusa, donde no se observa agresión por parte suya. Y visto que los informes arbitrales son valor presencial ponderado, a la vez el Club 25 de Mayo ha presentado antecedentes personales del jugador, por lo que este Tribunal decide graduar la pena del Sr. Carlos Negrete, DNI 40682510, jugador de 25 de Mayo que queda reducida a 1 fecha. (**Arts. 5, 32, 33 y 287 inc. 5 del R.T.P.**).

Expediente 5/29/2025

Visto el descargo efectuado por el delegado Fabricio Polo, DNI 44472354 del Club Río Grande, en la cual relata que al finalizar el partido de Reserva Femenino ante Atlético La Falda y en zona de vestuarios hubo un intercambio de palabras con el árbitro, y visto que su relata coincide en gran parte con el informe arbitral, este Tribunal decide sancionar al delegado Fabricio Polo, DNI 44472354 del Club Río Grande a la pena de 1 fecha de suspensión. (**Arts. 32, 33, 186 y 260 del R.T.P.**).

Expediente 6/29/2025

Visto el descargo presentado por el Club 25 de Mayo, en la cual relatan una serie de hechos donde se produjeron incidentes al finalizar el partido de Reserva Masculino ante Sportivo Huerta Grande, este Tribunal no puede dejar pasar por alto estos sucesos, dónde la seguridad del evento fue vulnerada, generando la reprogramación de la Primera Femenino que fue afectada por este accionar. Por estas razones, y visto que lo relatado en el descargo coincide con el informe arbitral, este Tribunal decide sancionar al Club 25 de Mayo con una multa de 70 entradas más los gastos generados por la reprogramación de la Primera Femenino que debía haberse jugado en Sportivo Huerta Grande, esto incluye costo de la terna arbitral, seguridad y sanidad (**Arts. 32, 33 y 80 inc. C del R.T.P.**). Dicha multa deberá ser abonada a Tesorería en el transcurso de los próximos 7 días de haberse dado a conocer este Boletín. De no realizarse, se dispondrá de la suspensión automática de su afiliación (**Art. 77 del R.T.P.**).

Publíquese y archívese

Tribunal de Disciplina de la Asociación de Clubes de Punilla